

SECRETARIA: Cali, Mayo 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 18 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora GLORIA ESPERANZA FRANCO FLOREZ para iniciar proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO en contra del señor **JUAN MARIO NIETO**. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00228-00.

AUTO No. 1004

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora GLORIA ESPERANZA FRANCO FLOREZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO contra del señor **JUAN MARIO NIETO**; aporta como soporte los registro civiles de nacimiento, así como el registro civil de matrimonio de las partes, igualmente aporta los registros civiles de nacimiento de los hijos en común de estos; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora GLORIA ESPERANZA FRANCO FLOREZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, de DIVORCIO

CONTENCIOSO contra del señor **JUAN MARIO NIETO**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

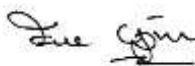
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora GLORIA ESPERANZA FRANCO FLOREZ, para iniciar proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO contra del señor **JUAN MARIO NIETO**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora GLORIA ESPERANZA FRANCO FLOREZ, para iniciar proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO contra del señor **JUAN MARIO NIETO** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora GLORIA ESPERANZA FRANCO FLOREZ al correo electrónico gnieto2004@gmail.com

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 079
de Mayo 30 de 2023